

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.AS.

DEMANDADO: MARIA CENAI DA YAÑEZ

RAD. 54 001 40 03 009 2008 00288-00

En atención a la cesión de crédito allegada por la parte actora, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia adiada 14 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 102
fijado hoy 28 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0b29db777543c766d48fff075b02f9366b953557fec3ba84cfad06c3e298e
15**

Documento generado en 27/07/2021 09:53:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-41-89-001-2016-01344-00

DEMANDATE: FINAGRO

DEMANDADO: LUIS MARIA GAMBOA VALENCIA

En atención al escrito allegado por la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ apoderada judicial de la parte actora donde solicita la suspensión del proceso, esta Unidad Judicial no accede a ello toda vez que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 101
fijado hoy 27 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1c81b165478e0e6a0456dd2600eb93964538f6c542a16e79f22c73d1085
972

Documento generado en 27/07/2021 09:53:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 27 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00965-00

Teniendo en cuenta oficio enviado por el Dr. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA informando la imposibilidad de aceptar el cargo designado como CURADOR AD LITEM debido a que al momento actúa en la misma calidad en más de 5 procesos.

En tal sentido, se designa como nuevo CURADOR AD LITEM de la Sra. LEIDY JOHANNA SANTANDER ORTEGA a al Dr. **JUAN DAVID PÉREZ MARÍN** identificado con **C.C. No. 1.128.283.432** y **T.P. No. 230.792 del C.S.J.**

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JUAN DAVID PÉREZ MARÍN** puede ser notificado a su correo electrónico jperez@cmalegal.co

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.102 fijado
hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c70a326ff140464af8697366db68ca024858ceeaab0677ff6ecdfafed7ad8**

Documento generado en 27/07/2021 09:53:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELVA DORIS BECERRA ACEVEDO
DEMANDADO: HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO
RAD. 54 001 40 03 009 2020 00322-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio N° 2409 de 07 de julio de 2021 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio que antecede, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente, y comoquiera que no se encuentra en turno ninguna solicitud de embargo de remanentes, accédase a lo pedido, acusando recibo de tal solicitud y tómese nota dentro del proceso de la referencia quedando en **PRIMER TURNO**. Comuníquese. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 102
fijado hoy 28 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b88c5a66e8fdc43548445231f972a84fe207d3de0331233397fa14b0cffd48
c9**

Documento generado en 27/07/2021 09:53:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00392-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

DEMANDADO: OSVALDO ALONSO GALINDO SERNA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

k-mfss

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.102 fijado hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9883b1173171f89e3407d8f866f55d089399ad74d3de94605e0ec21f496041

Documento generado en 27/07/2021 09:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00392-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

DEMANDADO: OSVALDO ALONSO GALINDO SERNA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 1.449.412, 00

Notificaciones\$ 6.000, 00

TOTAL, liquidación de costas.....\$ 1.455.412, 00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12aa450b4dc1628c2b2f75d022dff0aa336bb40eed2c49e6691c47f9fc5483b

Documento generado en 15/06/2021 08:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00427-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140

DEMANDADO: LINA MARIA GOMEZ MOJICA C.C 60.390.546

Requíerese a la parte actora, para que acatando lo expresado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, aporte al asunto “**las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”, en relación al correo informado en el reporte adjunto, a cargo de la señora LINA MARIA GOMEZ MOJICA -linisg78@hotmail.com. En otras palabras, informar al asunto como se obtuvo el conocimiento de la cuenta electrónica enunciada, ej, un correo anterior, una confirmación de lectura previa y/u otro soporte que cumpla con ordenado en la norma citada.

Lo anterior, en término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.102 fijado
hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1cc8ef351e17e0e728f993f2d8e06f0022aa95177d6460148084fc8a11cfd8a8

Documento generado en 27/07/2021 09:53:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 54001-4003-009-2020-00432-00 –MINIMA CUANTIA.

EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO RÓLON

C.C.NO. 27.748.422

DEMANDADA: BELKY ZULAY HERRERA LLANEZ

C.C. NO. 37.279.583

Indíquesele a la parte actora que en el asunto se echa de menos nuevamente el sello de cotejado impuesto a la copia informal del auto que libro mandamiento de pago y que debe ser arrimada con la certificación emitida con la empresa en relación a la notificación por aviso recibida el 1-7-2021, situación que impide realizar el conteo de términos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora que cumpla con la carga endilgada en debida forma – art. 292 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

k-mfss

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.102 fijado hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

319a3e613f2ed27efdb9f0bebc1589a732e4ede467a48f259e0dba7215a7ec8e

Documento generado en 27/07/2021 09:53:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 27 de julio de 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00668-00

DEMANDANTE: JULIA ROMERO

DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA.

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUBLE OBJETO DE LITIGIO al Dr. **ALID PATERNINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.082.936.720**, portador de la Tarjeta Profesional **No 253.682** del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **ALID PATERNINA PINEDA** puede ser notificado a su correo electrónico alidmaria1@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.102 fijado
hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb598c67e6b06c9074ea1210a9d9f655daabe712a5fd9f5b4eec9e625d77f90

Documento generado en 27/07/2021 09:53:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54001400300920200067500

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER "PRECOMACBOPER NIT 901396952-4, y R/L por el señor GERMAN
BOHORQUEZ ORTEGA, C.C. No. 91.488.673**

DEMANDADO: EDUARDO PEÑA PORTILLA C.C. No. 13.468.328

En el asunto se observa cotejado allegado el 6 de julio del 2021 al proceso, remitiendo la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, empero, revisado los anexos enviados se echa de menos el acuse de recibido emitido por la dirección electrónica notificada

Lo anterior de conformidad con la Sentencia 420 del 2020

*“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

De otro lado, el art. 8 del Decreto 806 del 2020, corresponde a notificación del proceso, en tal sentido, en el oficio de notificación se expone la contabilización de términos de conformidad con el art 291 del C.G.P. En ese sentido el nuevo oficio de notificación debe estar acorde con lo expuesto en la normatividad señalada.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Así las cosas, ante dicho requerimiento se hace necesario aportar lo pertinente y/o remitir nuevamente la notificación en los términos expuestos, en el término dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.102 fijado
hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc91941b35d40be5a7bfc3ac7d9a7d9f9c5867541b754e9e6473ea326cb1aa3e

Documento generado en 27/07/2021 09:54:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00060-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC 13.473.228

DEMANDADOS: LEIDY YASMIN DUQUE CC N. 37.160.971

PEDRO ANTONIO MARQUEZ CC No. 13.229.667

Indíquesele a la parte actora que en el asunto se echa de menos el sello de cotejado impuesto a la copia del mandamiento de pago remitida con la notificación por aviso recibida el 6-7 2021 a la parte pasiva, situación que impide realizar el conteo de términos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora que cumpla con la carga endilgada en debida forma – art. 292 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.102 fijado hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f2c4a54cbb29ede6aafaba36aa47c2ac4222e393092a037b8d98825b87c7a9
d**

Documento generado en 27/07/2021 09:54:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014-003-009-2021-00213-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SERGIO ANDRES OSPINO CARO

En el asunto se observa cotejado allegado el 6 de julio del 2021 al proceso, remitiendo la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, empero, revisado los anexos enviados a la dirección física se echa de menos la copia integra de la demanda que la componen el escrito inicial de demanda y escrito de subsanación presentado en el asunto.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Así las cosas, ante dicho requerimiento se hace necesario aportar lo pertinente y/o remitir nuevamente la notificación en los términos expuestos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.102 fijado hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e06d96e6d489f40f67ce36cfe8e4785669f929aefa7d81e290400f20d453583

Documento generado en 27/07/2021 09:54:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00300-00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y
ELECTRODOMESTICOS

DEMANDADO: DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ

Para todos los efectos legales téngase como nueva dirección de la parte actora la siguiente dirección, **Av. 10 No. 45-46 casa 10 Manzana 3 La Palestina- Los Patios- Norte de Santander**, informada al asunto por la apoderada de la parte actora el 27 de mayo del 2021.

Téngase como surtida la citación personal recibida el 4-6-2021, de conformidad con el art- 291 del C.G.P.

En relación al aviso entregado el 24-6-2021 se echa de menos el sello de cotejado impuesto a la copia informal del auto que libro mandamiento de pago y que debe ser arrimada con la certificación emitida con la empresa, situación que impide realizar el conteo de términos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora que cumpla con la carga endilgada en debida forma – art. 292 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.102 fijado hoy 28 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b594a3f4c89ac8e6e94a0f54e25263854a09e89735279d8ac5fff3b17698cfd0

Documento generado en 27/07/2021 09:54:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00517-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT # 860.034.594-1

DEMANDADO: JOSE BERNARDO RIVERA CACUA C.C # 13.487.496

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra JOSE BERNARDO RIVERA CACUA, por las siguientes sumas:

- A) VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE CON 41/100 (\$25.343.563,41), por concepto de capital contenido en el pagare No. 317410006562-4960840057745886. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 46/100 (\$2.663.685,46), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde octubre 20 de 2020 hasta junio 08 de 2021.
- C) TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 67/100 (\$385.765,67) por concepto de intereses de mora causados y liquidados entre octubre 20 de 2020 y junio 8 de 2021.
- D) CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 98/100 (\$437.227,98), por concepto de “otros” (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados desde octubre 20 de enero 2020 hasta 08 de junio de 2021.
- E) VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL

NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$25.174.990), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4960840057745886. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones

- F) DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 46/100 (\$2.978.914), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde abril 09 de 2020 hasta junio 08 de 2021.
- G) TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$320.458) por concepto intereses de mora causados y liquidados entre abril 9 de 2021 y junio 8 de 2021.
- H) TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$39.920) por concepto de "otros" (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde abril 09 de 2021 hasta 08 de 2021.
- I) VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTESEIS PESOS M/CTE (\$22.957.926), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4831617787572328. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- J) DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2'097.364), por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde abril 09 de 2021 hasta junio 08 de 2021.
- K) DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$247.057), por concepto intereses de mora, causados y liquidados entre abril 09 de 2021 y junio 08 de 2021.
- L) CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$121.440) M.L., por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados desde Abril 09 de 2021 hasta Junio 08 de 2021.
- M) VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24'147.085), por concepto de capital en el pagare No. 5536621767453496, Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- N) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2'250.215), por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde Abril 09 de 2021 hasta Junio 08 de 2021.
- O) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$497.175), por concepto intereses de mora, causados y liquidados entre Abril 09 de 2021 y Junio 08 de 2021.

P) CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$185.900), por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde Abril 09 de 2021 hasta Junio 08 de 2021

Q) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

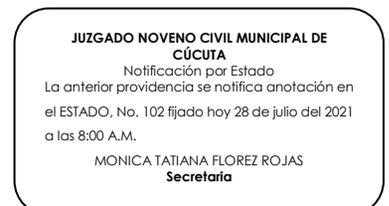
TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30a04267948bf6913f1759a52c71595dbbaf2c31e1f95ca346848304a4f83b59

Documento generado en 27/07/2021 09:54:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00520-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT # 860.034.594-1

DEMANDADO: JONATHAN DIAZ LOPEZ C.C # 88.235.422

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra JONATHAN DIAZ LOPEZ, por las siguientes sumas:

- A) TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$38'243.662), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4831616848433983. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5'210.553), por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde Julio 02 de 2020 hasta febrero 08 de 2021.
- C) TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$325.379), por concepto intereses de mora, causados y liquidados también entre Julio 02 de 2020 y febrero 08 de 2021.
- D) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$136.860), por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde Julio 02 de 2020 hasta febrero 08 de 2021.
- E) SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, (\$6'084.152), por concepto de capital contenido en el pagaré No.

5408550002514108, Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- F) SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, (\$670.698), por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde agosto 25 de 2020 hasta febrero 08 de 2021.
- G) SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$71.128), por concepto intereses de mora, causados y liquidados también entre agosto 25 de 2020 y febrero 08 de 2021, conforme se explicó en los “Hechos” de la demanda.
- H) CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS, (\$140.320), por concepto de “Otros”, (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde agosto 25 de 2020 hasta febrero 08 de 2021.
- I) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

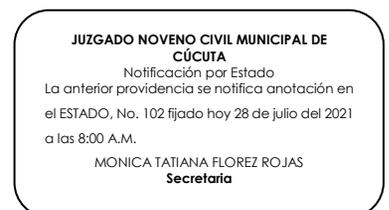
TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d45706feb727a3696dd3a5acc2faa0b1e9e37114bc5d66f6b64f9e7b02baf1

Documento generado en 27/07/2021 09:54:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00521-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT # 804.015.582-7

DEMANDADO: CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ C.C # 27.819.090 Y
JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C #
1.094.349.972

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” y en contra CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ Y JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.590.767), por concepto de capital contenido en el pagare No. 14-01-203025. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 02 de enero de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

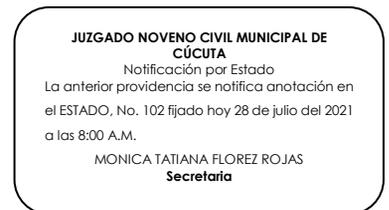
CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo

singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS como endosataria en procuración judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680a9403388bfbff11b77c34a771008de6cf3a742ce250abed040004802e8a67

Documento generado en 27/07/2021 09:54:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL- SIMLUACIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00524-00
DEMANDANTE: DOLYS JOSE RAMOS ORTEGA C.C #
13.480.049 Y NANCY RAMOS ORTEGA C.C # 60.317.779
DEMANDADO: RUT STELLA ORTEGA C.C # 60.313.309

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el arts 82, 390 y siguientes del C. G. del P.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, exige la aplicación del párrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de Simulación de Contrato de Compraventa propuesta por DOLYS JOSE RAMOS ORTEGA Y NANCY RAMOS ORTEGA en contra RUT STELLA ORTEGA.

SEGUNDO: Notificar este proveído a la demandada en forma personal conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de mínima cuantía.

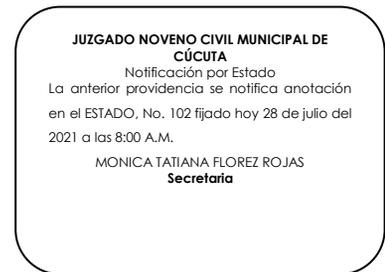
CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-40140. Para ello ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que tomen nota de la orden impartida y alleguen certificado donde se refleje dicha inscripción.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71df02ed097342f8d4086267c69dc6a9bf70e51470d61f9d4be438efb5c35a22

Documento generado en 27/07/2021 09:54:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00525-00

DEMANDANTE: DARIO ALEXIS SANDOVAL SALAZAR C.C # 1.090.471.420

DEMANDADO: EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES C.C # 1.090.426.606

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de DARIO ALEXIS SANDOVAL SALAZAR y en contra EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES, por las siguientes sumas:

- A) DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000), por concepto de capital contenido en el pagare suscrito el 05 de abril de 2021. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 24 de abril de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. OSWALDO GOMEZ AREVLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c4bf84d93e75a164d01fb9a8654d88c8fbbb4c57bd303a87b35dbace4d405

Documento generado en 27/07/2021 09:55:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00526-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LEAL ORTEGA

DEMANDADO: ELKIN FRANCISCO FLOREZ DAVILA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto la parte actora manifiesta desconocer la dirección de notificación física como electrónica del demandado, no menos cierto es que no realiza ninguna solicitud frente a la notificación de la pasiva.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT para actuar como apoderada judicial del demandante, para los fines y efectos del endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 102 fijado hoy 28 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155d96a160093fe8ef572762f76d538a3f1cfd2ca0b4f75d93e192a76cf29b2b

Documento generado en 27/07/2021 09:55:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00527-00

DEMANDANTE: SARA CARVAJAL C.C # 60.408.045

DEMANDADO: JORGE BUITRAGO ORTEGA C.C # 1.090.408.570

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SARA CARVAJAL y en contra de JORGE BUITRAGO ORTEGA, por las siguientes sumas:

- A) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113905793.
- B) Ma los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima de interese bancaria corriente desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 12 de enero de 2021
- C) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 13 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. LUIS ALEJANDRO BEJARANO LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 102 fijado hoy 28 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
490845990c433db6e0eac517bb0cbbac20b3c17f8e018f82525118f0ffae90b0
Documento generado en 27/07/2021 09:55:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>